



Gobierno de  
**UNIÓN DE TVLA**  
**MANUAL DE**  
**ORGANIZACIÓN**

Juzgado Municipal

El presente Manual de Organización ha sido creado para establecer las normas que rigen a las Dependencias, así como dar a conocer al personal y al público en general, la estructura orgánica en cuanto a la organización, funcionamiento y atribuciones de cada una de las áreas que conforman la Administración Pública Municipal.

Este documento contempla en su contenido la base legal que nos rige, las atribuciones que le dan identidad, los objetivos y funciones del área que la conforma.

La organización del Juzgado Municipal, estará conformada por Juez Municipal, secretario, Actuario, Notificador y demás personal que se requiera para la administración de la Justicia Municipal.

El Juez Municipal será nombrado por el o la presidente Municipal, el tiempo de duración en el cargo de los Jueces Municipales será hasta de tres años, sin perjuicio de que puedan ser ratificados por el Ayuntamiento por otro periodo igual, siempre y cuando cumpla cabalmente con sus obligaciones.

Los jueces municipales, dentro del ámbito de su competencia, deben cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y de todas las personas en general; por lo tanto, debe de impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él. En caso contrario, incurrirá en responsabilidad según lo establece la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Es necesario destacar que el contenido de este manual quedará sujeto a modificaciones toda vez que la estructura presente cambios, esto con la finalidad de que siga siendo un instrumento actualizado y eficiente.

Los ordenamientos jurídicos que sustentan la elaboración de los manuales de organización son los siguientes:

## **A. Constitución Política del Estado de Jalisco.**

### **Título Séptimo**

#### **Capítulo II. De las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos.**

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;

- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia;
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

## **B. Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.**

### **Capítulo VIII De las Obligaciones y Facultades de los Ayuntamientos**

**Artículo 39 Bis.** Con el objeto de simplificar, facilitar y agilizar las comunicaciones, actos jurídicos y procedimientos administrativos entre los Ayuntamientos del Estado de Jalisco y sus respectivas dependencias y entidades de la administración pública municipal, entre éstos y los poderes del Estado, así como entre los primeros y los particulares, se puede hacer uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología de conformidad a lo establecido por las disposiciones jurídicas aplicables y el reglamento que para tal efecto expida la entidad pública respectiva.

### **Capítulo IX De los Ordenamientos Municipales**

**Artículo 45.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, aprobados por funcionarios públicos municipales, deben tener los siguientes requisitos:

- I. Precisar cuál es la disposición reglamentaria que aclaran o interpretan o el criterio de la autoridad;
- II. Señalar cuáles inciden exclusivamente sobre la actividad de la administración pública municipal y cuáles otorgan derechos a los particulares; y
- III. Ser publicados en las Gacetas Municipales o en los medios oficiales de divulgación previstos por el reglamento aplicable.

**Artículo 46.** Las circulares internas, instructivos, manuales, formatos y cualesquier otro acto de similar naturaleza, no pueden constituirse en actos legislativos autónomos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de un ordenamiento municipal. Tampoco pueden imponer cargas u obligaciones a los particulares.

## **C. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

### **TÍTULO QUINTO OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

## **Capítulo II**

### **De las obligaciones de transparencia comunes**

**Artículo 70.** En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;

**D. Ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de Jalisco y sus municipios**

## **Título Segundo**

### **De la Información Pública**

## **Capítulo I**

### **De la Información Fundamental**

**Artículo 8.** Información Fundamental — General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:

IV. La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable al y por el sujeto obligado, que comprende:

- c) Los manuales de organización
- d) Los manuales de operación
- e) Los manuales de procedimientos;
- f) Los manuales de servicios;

**Artículo 15.** Información fundamental — Ayuntamientos

1. Es información pública fundamental de los ayuntamientos:

VI. Los reglamentos internos, manuales y programas operativos anuales de toda dependencia o entidad pública municipal vigentes y de cuando menos los tres años anteriores;

### III. NORMATIVIDAD

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Ley General de los Derechos de los Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 4, 10, 77 y demás relativos y aplicables;
- Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, artículos 61, 62, 85, 86 y demás relativos y aplicables;
- Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco Artículos 55, 56, 57, 58, 59 y demás relativos y aplicables;
- Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables;
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 8, 15 y demás relativos y aplicables;
- Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables;
- Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco;
- Ley de Atención a Víctimas del Estado de Jalisco;
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Jalisco;
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco artículos 1, 2 y demás relativos y aplicables;
- Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, artículos 4, 5, 6, 7 y demás relativos y aplicables.
- Código Penal para el Estado de Libre y Soberano de Jalisco.

#### **Municipal**

- Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipal de Union de Tvla, Jalisco;
- Reglamento de Ecología para el Municipio de Union de Tvla, Jalisco;
- Ley de Ingresos del Municipio de Union de Tvla, Jalisco en vigencia;
- Reglamento de Transparencia e Información Pública de Union de Tvla, Jalisco.

#### **Tratados Internacionales de Derechos Humanos Firmados y Ratificados por México**

- Convención Americana sobre Derechos Humanos;
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura;

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia con la Mujer;
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes y;
- Convención sobre los derechos del niño.

### **Juzgado Municipal**

Sancionar toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno para el Municipio de Union de Tvla, Jalisco.

### **Funciones:**

- Calificar e imponer sanciones administrativas que procedan por faltas o infracciones a los Reglamentos y demás disposiciones de aplicación municipal.
- Brindar certeza jurídica a los infractores informando los fundamentos y motivos de la detención; salvaguardando sus Derecho Humanos.
- Brindar certeza jurídica a las partes afectadas garantizando y haciendo de su conocimiento sus derechos.
- Guardar y proteger los datos personales de Infractores y Ofendidos; así como también los hechos de la comisión de faltas o infracciones a reglamentos de orden municipal o aquellas acciones que pudieran ser constitutivas de un delito.